



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 AGO 2020

DECRETO N° 1006

VISTO:

La necesidad de modificar y ampliar los alcances del punto XIV del Anexo I del Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) aprobado por el Decreto N° 472/20 sus modificatorias, prórrogas y concordantes del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), vigente al 16 de Agosto de 2020; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva adelante el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)";

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera oportuno y conveniente modificar y ampliar las exigencias establecidas en el punto mencionado, en pos del fortalecimiento de las medidas de bioseguridad de los locales comerciales afin;

QUE, en todo momento, se busca preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, cabe recordar, que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20 declaró la Emergencia Sanitaria por la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), vigente a la fecha;

QUE, consecuentemente y en respuesta a la situación epidemiológica y sanitaria que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional ha decidido extender el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 16 de Agosto/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su contexto y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, tal decisión se fundamenta en los estudios, análisis, antecedentes y tendencias arrojados por los masivos test realizados, y en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19 en Territorio Nacional, en razón a su portación y contagio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus - COVID-19, hasta el día 30 de Septiembre del 2020, inclusive;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

MAYOR JOSÉ SÁLVAY SÁNDVICHI
Lic. en Control de Rubros Indúst. y
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO BERIO STELLATO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

1006

Corresponde Decreto N° _____

Dr. MANUEL SANDOVAL
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Posadas

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en el marco de los alcances del artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-MODIFÍQUESE Y AMPLÍANSE, a partir del día 10 de Agosto del corriente año, los alcances del punto XIV del Anexo I del Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) aprobado por el Decreto N° 472/20 sus modificatorias, prórrogas y concordantes del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), con las modalidades y alcances que se detallan a continuación:

XIV. a) Autoservicios, Mix, Minimercados, Supermercados, Hipermercados y establecimientos comerciales mayoristas.

Los establecimientos comerciales del presente Apartado, deberán aplicar medidas para ajustar su horario de atención al público entre las 8:00 y las 18:00 horas. Asimismo, deberán observarse las disposiciones del apartado I) y contar con los elementos de higiene y seguridad para quienes concurran a dichos establecimientos, así como al personal que presente servicio en los mismos.

Adicionalmente y por razones de seguridad sanitaria deberán:

- Respetar una densidad máxima de cuatro (4) personas por cada diez metros cuadrados (10 m2);
- No podrán concurrir a dichos establecimientos más de una persona a la vez, quedando prohibidos los "grupos de consumidores", con excepción de acompañantes de personas de riesgo;
- Se deberá fijar una franja horaria especial para la atención de personas de riesgo;
- Los establecimientos comerciales que cuenten con playas de estacionamiento, deberán restringir la capacidad de las mismas a un treinta por ciento (30%);
- Queda prohibido el ingreso de personas menores de catorce (14) años, incluso en compañía de sus padres o tutores, salvo que estos últimos revistan la condición de monoparental con el menor;
- Los establecimientos comerciales deberán contar con marcadores y/o barreras de distancia de 1,5 metros lineales para la conformación de filas en las líneas de caja. -



Ing. LEONARDO ALBERTO STELIATO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° _____

b) Kioscos, Maxikioscos y Despensas.

Los establecimientos comerciales del presente Apartado, deberán aplicar medidas para ajustar su horario de atención al público entre las 8:00 y las 22:00 horas. Asimismo, deberán observarse las disposiciones del apartado I) y contar con los elementos de higiene y seguridad para quienes concurren a dichos establecimientos.

c) Actividades previstas en el "Protocolo de Seguridad e Higiene Universal" presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) y aprobado por el Artículo 3° de la Resolución en Conjunto de los Ministerios de, Salud Pública, Gobierno y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 1035/20 – M.S.P., 141/20 – M.G., y 136/20 – M.T.y E., respectivamente, tales como:

- a. Tiendas de Ropas,
- b. Bazar, Decoración, Regalarías y Afines,
- c. Florerías y Viveros,
- d. Venta de Muebles y Electrodomésticos,
- e. Venta de Colchones,
- f. Jugueterías,
- g. Venta de Motos y accesorios,
- h. Venta de vehículos, náutica y venta de camiones,
- i. Venta de productos para piscinas y/o similares que contribuyan al combate contra el Dengue,
- j. Venta de productos y accesorios de peluquería,
- k. Mercerías,
- l. Librerías,
- m. Casa de venta de artículos deportivos,
- n. Electrónicas, computación, celulares,
- o. Joyerías, bijouterie, marroquinería,
- p. Lencería
- q. Zapaterías
- r. Serigrafías, graficas, impresiones y fotocopiadoras,
- s. Bicicleterías,

D. JUAN JOSÉ SUILO SANCHEZ
Secretario General de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ALBERTO VIELLO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° _____

- t. Textiles,
- u. Instrumentos Musicales,
- v. Heladerías,
- w. Vinotecas,
- x. Casas de Cambio.

[Firma manuscrita]
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE POSADAS

Las actividades detalladas en el presente apartado deberán adoptar, sin excepción, todas las medidas de prevención y normas de seguridad sanitaria preestablecidas en el ANEXO I de la Resolución en Conjunto de los Ministerios de, Salud Pública, Gobierno y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones antes descriptas. Asimismo, deberán ajustar el horario de atención al público para la franja horaria de 09:00 a 19:00 hs., salvo las Heladerías que cuentan con protocolo habilitado unificado junto al Sector de GASTRONOMICOS, BARES Y HELADERIAS propiamente dicho.-

ARTÍCULO 2º.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 3º.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 4º.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 5º.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, de las medidas establecidas en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVASE.**

[Firma manuscrita]
Dr. JUAN PABLO RAMIREZ
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Posadas



[Firma manuscrita]
Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO
 INTENDENTE
 Municipalidad de Posadas